



Resolución Gerencial Regional N° 019-2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **22 ENE. 2016**

VISTOS: Exp. Adm. N° 12313 de fecha 15/12/2015, en la referencia que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **AQUILES SIGFREDO CÁRDENAS PAREDES**, quien interpone recurso de Apelación contra el Oficio N° 5655-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 01 de Diciembre del 2015, expedido por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO

Con fecha 16 de junio d 2015, don **AQUILES SIGFREDO CÁRDENAS PAREDES**, servidor administrativo nombrado de la Unidad de Gestión Educativa Local de Nasca, solicita reasignación a la Dirección Regional de Salud de Ica, acreditando con la documentación correspondiente (Folio 240 a 260).

Mediante Oficio N° 4465-2015-GORE-ICA-DIRESA-DG/OEGyDRRHH de fecha 01 de agosto de 2015, la Dirección Regional de Salud le comunica que no es factible atender la solicitud de reasignación, debido a que no existe plaza vacante no cubierta en el correspondiente concurso de ascenso del mismo grupo ocupacional y nivel de carrera o categoría remunerativa que ostenta.

Que, mediante recurso de reconsideración interpuesto por el administrado contra el Oficio N° 4465-2015-GORE-ICA-DIRESA-DG/OEGyDRRHH, en donde fundamenta que: interpone el recurso con la finalidad de que se revoque la resolución mediante el Oficio N° 4465-2015-GORE-ICA-DIRESA-DG/OEGyDRRHH, solicita a la Dirección Regional de Salud, la Reasignación en una plaza igual o similar a la de profesional de Ingeniero para su reasignación a la Dirección regional de Salud ya que efectivamente existe la plaza vacante de cargo Ingeniero I, Nivel SPE, la Dirección Regional de Salud declara improcedente el recurso de reconsideración por cuanto no contiene nueva prueba

Que, mediante el Recurso de Apelación contra el Oficio N° 5655-2015-GORE-ICA-DIRESA/DG, de fecha 01 de Diciembre de 2015, donde fundamenta que: mediante el referido oficio basado en el sustento técnico contenido en el Informe N° 019-2015-DRSI-OEGyDRRHH que declara que no es posible atender el desplazamiento solicitado, consistente en una reasignación a la DIRESA- ICA, en el cargo de Ingeniero I Grupo Ocupacional Profesional Nivel SPE a pesar de que existe la indicada vacante.

Que, mediante Nota N° 017-2016- GORE-ICA-GRAF-SGRH de la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos, que contiene el Informe N° 001-2016-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 11 de enero de 2016, emite opinión técnica respecto a la solicitud del administrado Don Aquiles Sigfredo Cárdenas Paredes, y que del análisis y conclusiones, señala que resulta atendible la solicitud de reasignación al cargo de ingeniero I Nivel Remunerativo SPE presentado por el Ing. Don Aquiles Sigfredo Cárdenas Paredes.

Que, Recurso de Apelación es el acto administrativo que se interpone por cuestiones de puro derecho o cuando exista diferente interpretación de las pruebas producidas procedimiento administrativo, emitido en este caso por la Dirección Regional de Salud de Ica y que el acto administrativo, emitido por la Dirección Regional de Salud, cumpliéndose con las formalidades y exigencias requeridas en el art. 209º de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General es pertinente proceder a un Análisis Técnico Legal exhaustivo del Expediente venido en grado, así como los demás recaudos exhibidos y procesados a largo de la secuela del procedimiento administrativo.

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27837 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; siendo el caso que las Resoluciones Regionales se emiten en segunda y última instancia administrativa de conformidad con lo establecido en el Artículo 41º de la Ley N° 27867.

Que, en el caso concreto del Gobierno Regional de Ica se ha dictado el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA de fecha 24 de Junio de 2004, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades Resolutivas del Gobierno Regional Ica, modificado por el Decreto Regional N° 001-2006-GORE-ICA/PR de fecha 12 de Abril de 2006; que establece en el artículo cuarto: ***“Las Direcciones Regionales Sectoriales de Salud, Educación y Agricultura, a través de sus órganos desconcentrados resolverán en primera instancia los procedimientos administrativos sobre la materia de su competencia, a través de Resolución Directoral; corresponderá a la Sede Regional la segunda instancia, y resolverá a través de Resoluciones Directorales Regionales”***. Disposición que resulta concordante con el numeral 4. del Artículo Sexto del citado Decreto Regional que literalmente prescribe: ***“La Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolverá en Segunda Instancia: (...) 4.2. Los Recursos de Apelación procedentes de las Direcciones Regionales de Educación, de Salud, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Vivienda, Construcción y Saneamiento (...)”***.

Que, en mérito de las disposiciones legales antes glosadas, la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, es competente para resolver en segunda y última instancia administrativa, el caso materia de autos.

Que, la pretensión del recurrente, es que se declare la nulidad e insubsistencia legal del Oficio N° 5655-2015 de fecha de fecha 01 de Diciembre de 2015, en razón de haberse negado el desplazamiento solicitado consistente en una reasignación a la DIRESA- ICA, en el cargo de Ingeniero I Grupo Ocupacional Profesional, Nivel SPE a pesar que existe la indicada plaza vacante en la DIRESA y que cuenta con pase de la UGEL Palpa y otros documentos sustantatorios, por lo que debe de declararse la nulidad e insubsistencia y reformándola se le conceda la reasignación por corresponder a su derecho; e invoca el artículo 79º del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, que indica la reasignación consiste en el desplazamiento de un servidor, de una entidad pública a otra, sin cesar en el servicio y con consentimiento de la entidad de origen, ya que ella procede en el mismo grupo ocupacional y nivel de carrera siempre que exista plaza vacante.



Que, del análisis técnico-legal de las normas legales citadas en los considerandos precedentes y del expediente organizado para el caso se verifica que la pretensión del impugnante es que se declare la nulidad, por cuanto se ha verificado la existencia de dos plazas con Nivel remunerativo SPE, una de las cuales vacantes por ascenso del servidor Jáuregui Rojas Smith Petylú a nivel remunerativo SPD a dicha plaza se pretender ubicar a otra servidora; por otro lado, la DIRESA informa la existencia de la otra plaza vacante con Nivel remunerativo SPD por cese definitivo por límite de edad de un servidor, que luego de haberse considerado para el proceso de Ascenso de los trabajadores ha quedado vacante el cargo de Ingeniero I Nivel remunerativo SPE, vale decir el mismo grupo ocupacional y categoría que indica la norma como requisito para que se efectuó el desplazamiento mediante reasignación en consecuencia deviene en fundado el recurso impugnativo formulado por don Aquiles Sigfredo Cárdenas Paredes, en mérito a los considerandos expuestos en el presente informe.

Que, de conformidad con artículo 79º del Decreto Supremo N° 005-90 Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales su modificatoria Ley N° 27902, y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

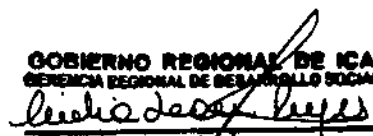
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Don **AQUILES SIGFREDO CÁRDENAS**, contra el Oficio N° 5655-2015- GORE-ICA-DIRESA/DG de fecha 01 de Diciembre de 2015, expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, en consecuencia **NULA** el Oficio materia de impugnación en todo lo que corresponde al administrado.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Dirección Regional de Salud de Ica, debe de atender la solicitud de reasignación al cargo de Ingeniero I, Nivel Remunerativo SPE al Ing. Aquiles Sigfredo Cárdenas Paredes, por la existencia de la plaza vacante en dicha Dirección.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución conforme a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 25 de Enero 2016

Oficio N° 0050-2016-GORE-ICA/UAD

Señor SUB.GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

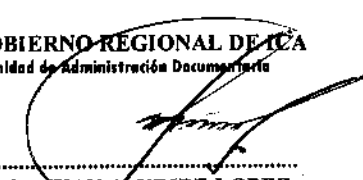
Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0019-2016 de fecha 22-01-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria


Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)